

De cualquier modo, lo que sí parece claro es que el autor se inclina más por los datos que suministra la experiencia dejando a un lado las abstracciones, es decir, prefiere analizar las decisiones de los tribunales y el propio ordenamiento jurídico alemán por razones prácticas. Sin embargo, ello no impide que en la primera parte del libro se hable —aunque sucintamente— de los elementos formales del concepto de justicia y de las distintas doctrinas que se han formulado a través de la historia tratando de dar una respuesta definitiva a este problema (sobre estos aspectos puede consultarse su *Einführung in die Rechtsphilosophie*, 2.^a ed., 1982).

Ciertamente, la extensión del libro no permite desarrollar de un modo minucioso las ideas allí contenidas, sin embargo, algunas de ellas son, sin ninguna duda, muy sugestivas. Creemos que hay por lo menos dos conclusiones que merecen destacarse de un modo especial. Afirma el autor que no merece la pena seguir con la discusión de la justicia si no se extraen las consecuencias prácticas que esa idea encierra; pero para que esto se produzca tiene que haber *voluntad de extraer tales consecuencias* (en otro caso, no tiene sentido ningún tipo de discusión). Las dos conclusiones a que nos referíamos más arriba son: 1.^a) La necesidad de crear un tribunal de derechos humanos en el propio seno de las Naciones Unidas. No es necesario ni deseable que tengamos que soportar una nueva guerra mundial para vencer la pasividad de los políticos en este sentido. En el momento actual no parece posible —pues entraña múltiples dificultades— que se cree un tribunal de este tipo; por eso se propone como alternativa la ampliación de la jurisdicción del Tribunal internacional de justicia de La Haya. 2.^a) Una nueva distribución de los víveres orientada fundamentalmente hacia los países del Tercer Mundo; lo que sobra en los países más desarrollados debe ser repartido entre los más pobres.

Creemos que las dos conclusiones extraídas por Schramm son exigencias primarias de la justicia y parece que nadie duda en reconocerlo. Por consiguiente, sirven como propuestas de deber ser, aunque desgraciadamente, nos hallamos muy lejos de su efectiva realización.

Manuel SEGURA ORTEGA

Carlo VIOLI (ed.): «Norberto Bobbio: 50 anni di studi. Bibliografia degli scritti 1934-1983»., Apéndice de Bruno Maiorca. Torino, Franco Angeli, 1984, 274 págs.

Todavía cercana la fecha de término en la andadura académica del profesor N. Bobbio (1 de noviembre de 1985), el Instituto de Ciencias Políticas G. So'ari, se suma en homenaje a quien, sin ceder a fáciles —más aquí si cabe— tentaciones hagiográficas, ocupa en la cultura jurídico-política del presente siglo, como una de sus figuras más representativas, el lugar sólo reservado y concedido en cumplida demostración de fecunda creatividad y valiosa tarea divulgadora, a muy escasos nombres. Si, pues, en mérito a la ocasión pueden excusarse otros detalles, ni ocurre así ni es conveniente hacer lo propio respecto de la forma que esta muestra de público reconoci-

miento, entre las imaginables, ha preferido adoptar: el registro, a lo largo de cincuenta años, de los escritos que integran la producción del autor, seguido de un apéndice de los que se hicieron eco de su pensamiento; en total, contando los 1.304 títulos pacientemente reunidos por Carlo Violi y los 714 acumulados por Bruno Maiorca, 2.018 referencias bibliográficas. El resultado permite felicitarnos en un doble sentido. Contar, de un lado, con un instrumento de enorme utilidad práctica —cuenta la obra con bien confeccionados índices analíticos y de autores— en orden a la más cómoda localización de materiales de investigación. De otro, comprobar cómo al poco de su aparición el trabajo deviene insuficiente, no tanto por descubrirse alguna inconsciente ausencia —tan eventual como razonable, aún sin ser éste el caso— en la concienzuda labor de rescate de citas, sino por la certidumbre absoluta de no acabar en ella la matrícula definitiva, sea en lo que hace al autor sea a sus glosadores, de las nuevas aportaciones que de aquél no menos que de éstos confiamos puedan compilarse en adelante (1).

En cuanto a la elaboración interna del trabajo, se han empleado —dotándolas de la homogeneidad y sistemática unitaria que el propósito requería— tres anteriores índices bibliográficos (C. Violi, *Bibliografia degli scritti di N. Bobbio* (1934-1964), 1965; P. Borsellino, *Bibliografia ragionata* (1934-1982), 1983, y C. Violi, *Norberto Bobbio*, en *Legal Philosophical Library. An International Bibliography of Philosophy and Theory of Law*, 1984) ofreciendo finalmente el compendio de los escritos de «cultura académica» (filosofía jurídica y política) y, muy acertadamente, también de «cultura militante»; clasificación ilustrativa que el propio Bobbio sugiere en el *Prefacio* y por la que se ha tenido en cuenta el no siempre valorado compromiso con temas, controversias y debates de actualidad política y social. Sin atender a todo ello, no alcanzaríamos a comprender el sentido último de la convicción de un intelectual que, justa y cabalmente, ha sabido ser fiel desde el inicio de su formación al norte «di rigore intellettuale, di dedizione alla scuola, di semplicità di costumi e di libertà nel giudicare uomini e cose», recibido de Gioele Solari en temprana lección de juventud.

En el *Prefacio*, junto a este recuerdo autobiográfico, se contienen por demás otras diversas noticias personales —transmitidas en el fluido, claro y preciso estilo del comunicante; virtudes que raramente abundan en la doctrina científica actual, también italiana, tan distante a veces del sacrificio de abigarradas formas académicas en bien del fin pedagógico— por las que el lector llegar a conocer los elementos que decidieron en una mayor medida el rumbo de su formación. Bobbio menciona entre ellos la lectura de

(1) Así, en una reciente aportación a su tesi di laurea (*Norberto Bobbio e la teoria generale del diritto*, Università di Milano, 1983), vid. P. BORSELLINO, *L'analogia nella logica del diritto: un contributo di Norberto Bobbio alla metodologia giuridica*, en R.I.F.D., LXII, 1, 1985, pp. 3-39. También, aunque no ha llegado aún a nosotros, el volumen que el año 1985 dedicará monográficamente a Bobbio la «Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso». Por último, el *Estudio Preliminar. Filosofía de la Historia e Historia de la Filosofía en Norberto Bobbio*, de A. RUIZ MIGUEL a N. BOBBIO, *Estudios de historia de la filosofía. De Marx a Gramsci*, Edit. Debate, Madrid, 1985.

Hobbes, Locke, Rousseau, Kant y Hegel —los mayores filósofos políticos de la edad moderna— al tiempo que rinde tributo a la huella reconfortante e iluminadora que dejó la de Croce, Cattaneo, Kelsen, Pareto y Weber.

Respecto de la suya en España, para terminar anotando ese rasgo de humor que nunca ha de faltar en la coherencia científica del intelectual, quizá hable alto y claro la anécdota que el profesor Ruiz Miguel refiere de la última visita de Bobbio a nuestro país, en noviembre del 83, cuando casi a mitad de camino en la reforma universitaria preguntó a sus acompañantes si habían dotado ya la cátedra de bobbiología en la Universidad española.

J. CALVO GONZÁLEZ

Ota WEINBERGER/Donald Neil MACCORMICK: «Grundlagen des Institutionalistischen Rechtspositivismus». Berlín, Duncker & Humblot, 1985.

El origen de esta obra es ciertamente curioso. Pretende ser expresión de una teoría desarrollada separadamente por estos dos prestigiosos teóricos del derecho, sin que en la época de las primeras y fundamentales exposiciones de la misma mediase entre ellos —tal como se dice en el prefacio— conocimiento personal, ni de la obra respectiva. Mas, a pesar de ese desconocimiento y del diverso contexto cultural e, incluso, lingüístico en que los dos autores se mueven (Ota Weinberger, es profesor en la Universidad austriaca de Graz y D. Neil MacCormick lo es en la escocesa de Edimburgo), entienden ambos que la coincidencia teórica es suficientemente significativa como para que la teoría de ambos pueda recibir una denominación común (Positivismo Jurídico Institucionalista) y los trabajos más importantes en los que uno y otro la han desarrollado a lo largo de más de quince años puedan ser objeto de publicación conjunta en el texto que nos ocupa, los de Weinberger en su idioma original, el alemán, y los de MacCormick traducidos a esta lengua del inglés (1). En todo caso se trata de trabajos que, salvo la introducción, ya habían visto la luz con anterioridad, ya sea en revistas, libros homenaje o ponencias de congresos.

Quizá convenga resaltar que la denominación «Positivismo Jurídico Institucionalista» no ha acompañado el desarrollo de ninguna de estas dos teorías a lo largo de los años, ni mucho menos ha servido como denominación conjunta para ambas, lo cual no ocurre, por lo que sabemos, hasta la presente obra. La primera vez que aparece el nombre en cuestión es en un trabajo de Ota Weinberger de 1981 (*Zur Idee eines institutionalistischen Rechtspositivismus. Gleichzeitig eine Auseinandersetzung mit Hans Kelsens Setzungspositivismus*, en: *Revue Internationale de Philosophie*, núm. 138, 1981, págs. 487-507).

El libro que analizamos se inicia con una introducción de Weinberger, tendente a presentar los «puntos de partida del Positivismo Jurídico Institucionalista», ofreciendo una visión panorámica de las líneas principales de la

(1) La versión en inglés de este libro aparece bajo el título: *An Institutional Theory of Law. New Approaches to Legal Positivism*. Dordrecht, 1986.